



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## V LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

12 de diciembre de 1994

Núm. 81-9

### ENMIENDAS

#### 122/000067 Medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros (número de expediente 122/000067).

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Parlamentario Vasco  
(PNV).

#### ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.

Adición de un artículo segundo que diría:

«Queda prohibida la comercialización en todo el territorio del Estado del atún rabil (yellowfin) capturado mediante técnicas de pesca que impliquen el cerco sobre delfines.»

#### JUSTIFICACION

Complementar el Reglamento Comunitario 3034/92 que prohíbe a la flota europea capturar túnidos utilizando lances de pesca sobre delfines, mientras se admite la comercialización en el mercado español de estos productos capturados por flotas americanas, lo que supone una discriminación y competencia desleal para la flota española.

#### ENMIENDA NUM. 2

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Parlamentario Vasco  
(PNV).

#### ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.

Adición de un artículo tercero que diría:

## MOTIVACION

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

Madrid, 24 de octubre de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

## ENMIENDA NUM. 11

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

## ENMIENDA

De adición.

se añadirá el artículo 2 siguiente:

«Artículo 2. Queda prohibida la comercialización de pescados inmaduros en todo el territorio nacional.»

## JUSTIFICACION

Al objeto de evitar la captura, importación y posterior comercialización de todo tipo de pescados inmaduros, por las grandes consecuencias ecológicas y económicas que su captura ocasiona sobre los caladeros pesqueros.

## ENMIENDA NUM. 12

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añadirá el artículo 3 siguiente:

«Artículo 3. Queda prohibida la importación y comercialización de especies pesqueras procedentes de los caladeros en los que la flota pesquera española está obligada a realizar paradas biológicas, durante el tiempo de duración de las mismas.»

## JUSTIFICACION

Al objeto de permitir la recuperación de los caladeros en los que están establecidas paradas biológicas para la pesca.